



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4

04

EXP. N.º 01901-2007-PA/TC
LIMA
YOLANDA TAPIA GIL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ayacucho, 10 de mayo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se disponga su reincorporación en el cargo de asesora tributaria de la Sub Gerencia de Registro Tributario de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de San Isidro, toda vez que se ha desempeñado en el cargo desde el 1 de agosto de 2004 hasta el 17 de abril de 2006; motivo por el cual le es aplicable el artículo 1 de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 28 de junio de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01901-2007-PA/TC
LIMA
YOLANDA TAPIA GIL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho de la demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
MESÍA RAMÍREZ**

[Handwritten signature]
casalosa Mesia

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)